

SESIÓN 23° EXTRAORDINARIA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**

2020 - 2024

En el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en Sesión 23°, siendo las 09:00 horas del día 22 de julio de 2022 y encontrándose reunidos en las Oficinas que ocupan esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, ubicadas en 1° Piso de la Secretaría Jurídica y de Reglamentos en Calle Francisco I. Madero, Número 4, Colonia Nacozari, Código Postal 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; los integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Hidalgo; en este sentido se encuentra debidamente notificados y convocados el L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; la Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Secretaria General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; la L.C. Olga Lidia Enciso Islas, Secretaria de Finanzas Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; el Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Secretario de la Contraloría Interna e Integrante del Comité de Transparencia; y el Arq. Andrés Javier González Guerrero, Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda e Integrante del Comité de Transparencia; quienes en uso de las facultades que les confieren los Artículos 6 Inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 4 Bis Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; Artículo 1, 2, 4 fracción IV, 25 Fracción I y VI, 39 y 40 Fracción II y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y demás aplicables al caso en concreto, realizan la presente sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de Lista.
2. Verificación de Quórum e Instalación Legal del Comité.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio PE22/020 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PERSONAL/020/2022.
5. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, con respecto de la Solicitud de Acceso a la Información con Folio 130225200006322 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/055/2022.
6. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la INCOMPETENCIA DE SUJETO OBLIGADO, con respecto de la Solicitud de Protección de Datos Personales Derecho ARCO (Acceso), Folio 130225200006722 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT-ARCO/011/2022.
7. Manifestación de los Acuerdos Tomados.
8. Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procede al desahogo del orden del día:

1. Pase de Lista:

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia

Presente

TIZAYUCAN

Palacio Municipal s/n,
Col. Centro
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Dra. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia	Presente
L.C. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia	Presente
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	Presente
Arq. Andrés Javier González Guerrero, Integrante del Comité de Transparencia	Presente

2. Verificación de Quórum e Instalación Legal del Comité:

En vista de que se encuentra presente la **TOTALIDAD** de los Integrantes Convocados del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la existencia de **QUÓRUM LEGAL** e instalado el Comité, por lo tanto, los asuntos y acuerdos aquí tomados serán de aplicación obligatoria al caso en concreto, para presentes y ausentes.

3. Aprobación del Orden del Día:

Se pone a disposición de los Integrantes Convocados del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- Solicitud de Información, Folio PE22/020 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PERSONAL/020/2022.
- Solicitud de Información, Folio 130225200006322 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/055/2022.
- Solicitud de Protección de Datos Personales Derecho ARCO (Acceso), Folio 130225200006722 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT-ARCO/011/2022.

A lo cual los Integrantes Convocados del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **APRUEBAN** en cada uno de sus puntos el **ORDEN DEL DÍA**.

4. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, con respecto de la Solicitud de Información con Folio PE22/020 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PERSONAL/020/2022:

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"El Solicitante, requiere "... copia simple del expediente de la licencia de construcción y del expediente del permiso de uso de suelo, del conjunto de casas dúplex, ubicadas en calle Tantalio, donde se localizan las viviendas con número del 01 a la 54, y calles contiguas dentro del Fraccionamiento Paseos del Pedregal (Hogares Unión), Municipio de Tizayuca, Hidalgo, de la Constructora Conjunto Parnelli, S.A. de C.V. ...", razón por la cual en ejercicio de las funciones esta Dirección de Transparencia solicita al Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en su calidad de Unidad Administrativa Responsable, remita dicha información, quien en fecha 14 de julio mediante oficio IMDUyV/DG/323/2022, notifica la respuesta definitiva la cual a su letra dice: "... En relación a lo anterior referido se realizó búsqueda en los archivos institucionales y se ubicó expediente respecto a la solicitud realiza, misma que se anexa al presente documento: 1. Licencia de uso de Suelo Habitacional, 2. Licencia de Fraccionamiento; 3. Escritura Pública; 4. Convenio de Colaboración; 5. Prorroga de Licencia de Fraccionamiento, Relotificación y Régimen de Propiedad de Condominio; 6. Resolución SEMARNATH; 7. Prorroga de Licencia de Fraccionamiento, Relotificación y Régimen de Propiedad de Condominio; 8. Identificación Oficial del Representante; y 9. Plano de Lotificación. ...". Ahora bien, en ejercicio de las facultades de esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, determina la necesidad de Clasificar la Información como Confidencial, lo anterior por contener Datos Personales como lo son Nombre, Direcciones, Edad, Fechas de Nacimiento, Estado Civil, CURP, RFC y Número Telefónico de personas que pueden ser identificables lo anterior en términos de lo dispuesto en el Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a

una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.", este en relación al Artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información", lo que a todas luces el proporcionar datos como el Nombre, Direcciones, Edad, Fechas de Nacimiento, Estado Civil, CURP, RFC y Número Telefónico, se identifica una persona lo que vulneraría de manera flagrante su Derecho Humanos de Protección de Datos Personales."

Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"En primer sentido y sumado a lo ya expresado por mi antecesor, es pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente: "Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ... II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ..." "Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. ...".

De los numerales citados, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

De igual manera, debemos observar que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, en su Artículo 118 Párrafo 2º Fracción I, II, III, IV y V, señalan las excepciones a la regla y en este sentido la solicitante, en ningún momento de su actuar justifica o acredita de manera fundada y motivada dichas excepciones, las cuales a su letra dice (sic): "Artículo 118. (...) No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por Ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial; IV. Por razones de seguridad y salubridad general o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Sumado a eso la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 49 fracción V, que a su letra dice (sic): "Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ... V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; ...", razón por la cual el divulgar la información o datos sin el debido cuidado será supuesto de Falta No Grave.

Razón por la cual y apegados siempre y de manera estricta al sentido de la norma dicha solicitud debe de tener la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y negarles el acceso a la misma."

Se le concede el uso de la voz el Arq. Andrés Javier González Guerrero, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Una vez escuchado cada una de las posturas y analizando la información que se le entregó al Director de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, considero que, al permitirle el acceso a los datos personales tales como lo son el Nombre, Direcciones, Edad, Fechas de Nacimiento, Estado Civil, CURP, RFC y Número Telefónico, se podrá identificar de manera clara y precisa la persona y por ende la información confidencial del titular de la información,

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

a lo cual vulneraremos su Derecho Humano de Protección de Datos Personales, principalmente por que la información recae sobre un usuario de este Municipio, poniendo en riesgo su vida privada, salud e integridad, y más porque en ningún momento se otorgó el consentimiento por escrito para la divulgación de los mismos, tal y como queda asentado en el Aviso de Privacidad Integral y Simplificado, mismo que emitió la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Razón por la cual como el resto de ustedes considero otorgar la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**."

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

Ahora bien, una vez expuesto de forma fundada y motivada la necesidad de **CLASIFICAR** la **INFORMACIÓN** como **CONFIDENCIAL**, debemos de igual manera garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública Gubernamental, al solicitante de la información, razón por la cual debemos de aplicar lo mencionado en los artículos 4 fracción XXVIII y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismos que a su letra dicen (SIC): "Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... XXVIII. Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas." Y "Artículo 109. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.", con la entrega de estas Versiones Públicas, donde se testara la información que como Comité de manera fundada y motivada consideremos **CLASIFICADA**, ayudaremos a la Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, cumplir con el proceso de protección de datos personales, pero sin afectar el derecho humano del solicitante de la información."

Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"De igual manera, el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismo que a su letra dice (SIC): "Artículo 107. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.", señala que para la elaboración de dichas versiones públicas debemos de apegar nuestro actuar a lo señalado en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la cual en su numeral **Quincuagésimo Noveno**, señala (SIC): "Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada."."

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A Favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A Favor
Arq. Andrés Javier González Guerrero, Integrante del Comité de Transparencia	A Favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

PRIMERO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la Solicitud de Información con Folio **PE22/020** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PERSONAL/020/2022**.

SEGUNDA. Se **FACULTA**, a la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE**

HIDALGO, elaborar la **VERSIÓN PÚBLICA**, con respecto de la Solicitud de Información con Folio **PE22/020** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PERSONAL/020/2022**.

5. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; con respecto de la Solicitud de Información con Folio 130225200006322 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/055/2022.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"El Solicitante, requiere "LOS VIATICOS EJERCIDOS PERIODO 2022 POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, MOSTRAR LA EVIDENCIA, REQUERIDA POR LA NORMATIVA, DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, FOTOGRAFICOS, FACTURAS ETC.", razón por la cual la L.C. Olga Lidia Enciso Islas, Secretaría de Finanzas, en su carácter de Unidad Administrativa Responsable de Proporcionar la Información Solicitada, con su escrito de cuenta con número de oficio PMT/1305/07/2022, de fecha 19 de julio de 2022, mediante el cual, notifica legalmente a esta Dirección de Transparencia, lo solicitado, así como los anexos que acreditan el gasto erogado, razón por la cual, esta Dirección de Transparencia, en ejercicio de las facultades al realizar un análisis exhaustivo a la información proporcionada se determina la existencia de datos personales tales como Registro Federal de Contribuyentes, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT y la Cadena original del Complemento de Certificación Digital del SAT, razón por la cual, el solicitante al no ser el titular de la información esta no se le puede proporcionar por que se estaría violando los datos personales del CFDI, razón por la cual, la información solicitada debe de estar sujeta al tenor de la existencia de datos personales y fundamentar nuestro actuar en lo dispuesto en el Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.", este en relación al Artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información", en el caso que nos ocupa y con la finalidad de fundar y motivar de manera correcta nuestro actuar iremos desglosando en este punto cada uno de los datos contenidos en la información requerida por la Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, siendo estos los siguientes:

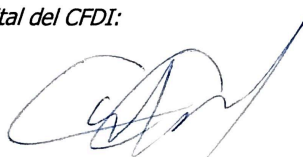
1. Registro Federal de Contribuyentes:

Según el Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, que a su letra dice (sic): "Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Sumado a lo anterior el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitieron el Criterio 19/17 Segunda Época, el cual, a su letra dice (SIC): "**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas**. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. Resoluciones: • RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. • RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. • RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford."

Razón por la cual, el Registro Federal de Contribuyentes, si se entiende como dato personal, y el mismo deberá de ser CLASIFICADO como CONFIDENCIAL, derivado que dicho registro se integra por la letra inicial y la primera vocal interna del primer apellido, la letra inicial del segundo apellido y la primera letra del nombre. En el caso de las mujeres casadas, se deberán usar los apellidos de soltera. La fecha de nacimiento en el orden de año mes y día, todo esto da pie a la plena identificación de una persona física.

2. Sello Digital del CFDI:



La información que está plasmada en el Certificado Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, la cual es comprobante digital implementado por la autoridad fiscal, apegado a los estándares definidos por el SAT, son datos confidenciales, dado que son documentos electrónicos mediante los cuales el SAT, en su carácter de autoridad de certificación, garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

3. Sello Digital del SAT:

Esta información consiste, en el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, expresada en base64 (un método de codificación aplicado a datos binarios para representar la información obtenida en una cadena de caracteres en código ASCII), la cual contempla información codificada que está asociada al emisor de la factura electrónica o (cualquier otro comprobante fiscal digital) y a los datos de la misma, de igual manera son datos confidenciales, dado que son documentos electrónicos mediante los cuales el SAT, en su carácter de autoridad de certificación, garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

4. Cadena original del Complemento de Certificación Digital del SAT.

Esta información se entiende como la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de la factura electrónica, de igual manera son datos confidenciales, dado que son documentos electrónicos mediante los cuales el SAT, en su carácter de autoridad de certificación, garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

5. El Código QR (quick response code, -código de respuesta rápida-).

Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. En caso de que una persona tenga un teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara, acceso a internet y una aplicación instalada que dé lectura al QR, le arrojarán los siguientes datos: el folio de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, el RFC a favor de quien se emitió, la fecha de emisión de la opinión del cumplimiento y el sentido en el que se emitió la opinión.

6. El Folio fiscal.

Es el folio identificador del comprobante fiscal, este folio está compuesto por 32 dígitos hexadecimales, mostrados en 5 grupos separados por guiones.

7. El número de serie del certificado de sello digital (CSD).

Es un número relacionado con el CSD el cual es un documento electrónico mediante el cual el SAT garantiza la vinculación de información entre un contribuyente (persona física o moral) y el SAT, y sirve para firmar sus facturas electrónicas con cualquier Proveedor de Certificación Autorizado (PAC). El CSD se genera a partir de la firma electrónica avanzada.

8. El número de serie del certificado SAT.

Es un número relacionado con el documento electrónico mediante el cual la autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

9. Lugar de expedición.

Dicho dato se puede relacionar con el lugar de residencia de la persona física, por lo que se considera un dato personal y, por ende, confidencial.

De los puntos anteriores el Sistema de Administración Tributaria, en su carácter de autoridad de certificación, garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, razón por la cual, debemos de entender esta como dato personal, y la mismo deberá de ser CLASIFICADO como CONFIDENCIAL.


Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:



"En primer sentido y sumado a lo ya expresado por mi antecesor, es pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente: "Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: ... II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ..." "Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. ...".

De los numerales citados, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

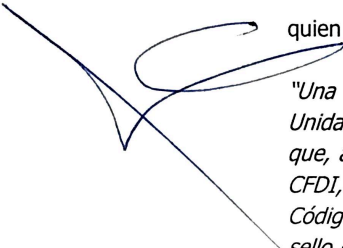
De igual manera, debemos observar que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, en su Artículo 118 Párrafo 2º Fracción I, II, III, IV y V, señalan las excepciones a la regla y en este sentido la solicitante, en ningún momento de su actuar justifica o acredita de manera fundada y motivada dichas excepciones, las cuales a su letra dice (sic): "Artículo 118. (...) No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por Ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial; IV. Por razones de seguridad y salubridad general o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.



Sumado a eso la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 49 fracción V, que a su letra dice (sic): "Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ... V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; ...", razón por la cual el divulgar la información o datos sin el debido cuidado será supuesto de Falta No Grave.

Razón por la cual y apegados siempre y de manera estricta al sentido de la norma dicha solicitud debe de tener la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y negarles el acceso a la misma."

Se le concede el uso de la voz a la L.C. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:



"Una vez escuchado cada una de las posturas y analizando la información que se le entrego al Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, considero que, al permitirle el acceso a los datos personales tales como Registro Federal de Contribuyentes, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT y la Cadena original del Complemento de Certificación Digital del SAT, así como el Código QR (quick response code, -código de respuesta rápida-), el Folio fiscal, el número de serie del certificado de sello digital (CSD), el número de serie del certificado SAT y el Lugar de expedición, se podrá identificar de manera clara y precisa la persona y por ende la información confidencial del titular de la información, a lo cual vulneraremos su derecho de protección de datos personales, principalmente por que la información recae sobre un usuario de este Municipio, poniendo en riesgo su vida privada, salud e integridad, y más porque en ningún momento se otorgó el consentimiento por escrito para la divulgación de los mismos, tal y como queda asentado en el Aviso de Privacidad Integral y Simplificado, mismo que emitió la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Razón por la cual como el resto de ustedes considero otorgar la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL."

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:



Ahora bien, una vez expuesto de forma fundada y motivada la necesidad de CLASIFICAR la INFORMACIÓN como CONFIDENCIAL, debemos de igual manera garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública Gubernamental, al solicitante de la información, razón por la cual debemos de aplicar lo mencionado en los artículos 4 fracción XXVIII y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismos que a su letra dicen (SIC): "Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... XXVIII. Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas." Y "Artículo 109. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.", con la entrega de estas Versiones Públicas, donde se testara la información que como Comité de manera fundada y motivada consideremos CLASIFICADA, ayudaremos a la Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada, cumplir con el proceso de protección de datos personales, pero sin afectar el derecho humano del solicitante de la información."

Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"De igual manera, el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, mismo que a su letra dice (SIC): "Artículo 107. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.", señala que para a elaboración de dichas versiones públicas debemos de apegar nuestro actuar a lo señalado en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la cual en su numeral Quincuagésimo Noveno, señala (SIC): "Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos". En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada."."

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A Favor
L.C. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia	A Favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A Favor

Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

PRIMERO. Se CONFIRMA, la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, con respecto de la Solicitud de Información con Folio **130225200006322** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/055/2022**.

SEGUNDA. Se FACULTA, a la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, elaborar la VERSIÓN PÚBLICA, con respecto de la Solicitud de Información con Folio **130225200006322** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/055/2022**.

6. Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la INCOMPETENCIA DE SUJETO OBLIGADO, con respecto de la Solicitud de Protección de Datos Personales Derecho ARCO (Acceso), Folio **130225200006722** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT-ARCO/011/2022**.

En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta:

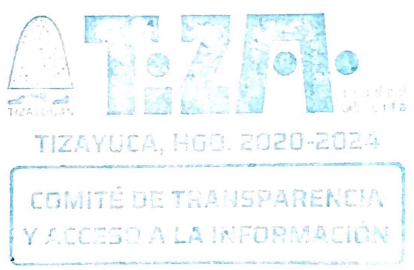
"El artículo 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, mismo que a su letra dice (SIC): "Artículo 77. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente. ...", señala que en caso que el responsable determine no ser competente para atender el ejercicio del Derecho ARCO solicitado, esto se debe de notificar al solicitante en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la presentación de la misma la cual, razón por la cual la urgencia de llevar a cabo la presente sesión, ahora bien porque la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, estado de Hidalgo, decreta la Incompetencia del Sujeto Obligado para atender la presente Solicitud de Datos Personales (Derecho ARCO), lo anterior en virtud que el solicitante requiere: **"Por este medio solicito me puedan apoyar enviándome copias certificadas de mis hojas de afiliación ante el IMSS de mis trabajos de 1970 a 1990, ya que no cuento con ellas y no se me están reconociendo todas mis semanas y mi deseo es pensionarme. O bien, en su defecto indicarme a que organismo puedo solicitarlas sin presentarme en el IMSS, ya que ahí no me han podido resolver, ya que intenté que se me reconocieran con los detalles históricos que me proporcionó la Institución de Infonavit en su momento, pero no me fue posible. Agradezco la atención prestada. Saludos Los trabajos que no se me están reconociendo son y de los cuales solicito las hojas de afiliación son: LANZ GUTIERREZ ROMAN; MEXICANA DE MOSAICOS; MINERALES DE TIZAYUCA; MOLIENDAS Y SULFATOS"**, ahora bien del estudio realizado a la solicitud de ejercicio del Derecho ARCO, el solicitante requiere copias certificadas de su hoja de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, de sus trabajos del periodo que comprende de 1970 a 1999, ya que las mismas no son reconocidas por el Instituto citado, lo que nos lleva a fundar y motivar dicha incompetencia, y para tal caso el Artículo 251 Fracción XIII de la Ley del Seguro Social, mismo que a su letra dice (SIC): "Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes: ... XIII. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones; ...", el anterior precepto se determina que el Instituto Mexicano del Seguro Social, es el ente facultado para establecer los procedimientos para el otorgamiento de prestaciones, entendiendo esta a lo señalado en los artículos 161 al 164 de la Ley en comento. Ahora bien, el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su artículo 144 fracción XVII inciso e), mismo que a su letra dice (SIC): "Artículo 144. Son atribuciones del Delegado dentro de su circunscripción territorial, las siguientes: ... XVII. Llevar a cabo los actos relacionados con: ... e) La certificación sobre la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero; ...", de lo anterior mencionado la autoridad facultada para hacer entrega de la información solicitada, es facultad exclusiva del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación Estatal del IMSS Hidalgo; razón por la cual este Sujeto Obligado Presidencia Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, no es competente para ejercer el Derecho de Datos Personales (Derecho ARCO), requerido.

Ahora bien, el mismo artículo 77 de la Ley en comento, en su segundo párrafo señala que en caso de que el Sujeto Obligado, sea parcialmente competente, deberá de atender de manera parcial el ejercicio de Derecho ARCO, requerido, pero para el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado Presidencia Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, no es competente para ejercer en su totalidad el Derecho de Datos Personales (Derecho ARCO)."

Se le concede el uso de la voz a la Dr. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Sumado a lo manifestado por el Presidente del Comité de Transparencia el Instituto Mexicano del Seguro Social, habilito la Pagina Web <https://serviciosdigitales.imss.gob.mx/semanascotizadas-web/usuarios/IngresoAsegurado> la cual, tiene como objetivo obtener el numero de semanas cotizadas y únicamente requiere Clave Única de Registro de Población (CURP), el Número de Seguridad Social (NSS) y un Correo electrónico, razón por la cual y derivado a lo ya motivado y fundamentado por el Presidente del Comité, el Sujeto Obligado Presidencia Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, no es competente para ejercer en su totalidad el Derecho de Datos Personales (Derecho ARCO)."

TIZAYUCAN
 Palacio Municipal S/n,
 Col. Centro,
 Tizayuca, Hidalgo
 CP 43800
 Tel. 779 7962 778
 @TizayucaMpio
 fizayuca.gob.mx





Se le concede el uso de la voz al Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta:

"Atendiendo lo señalado en los artículos 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, mismo que a su letra dice (SJC) "Artículo 77. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente. Si el responsable es competente para atender parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá dar respuesta conforme a su competencia." por lo que podemos notificar al solicitante el sujeto obligado competente.



Unidad de Transparencia

Nombre del responsable de la atención y operación de la Unidad Mtra. Patricia Pérez De las Rios
Cargo o función en la Unidad Titular de la Unidad de Transparencia
Correo electrónico: patricia.perez@imss.gob.mx
Teléfono y extensión: 55 57261700 Extensión 14849
Domicilio oficial de la Unidad: Calle Durango 323, Piso 3, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700
Horario de atención de la Unidad: De 8:00 a 19:00 horas

Nombre del responsable de la atención y operación de la Coordinación Mtra. Karla Lorena Ramos Jara
Cargo o función en la Coordinación: Coordinación de Transparencia y Accesos a la Información Pública
Correo electrónico: karla.ramos@imss.gob.mx
Teléfono y extensión: 55 57261700 Extensiones 14891
Domicilio oficial de la Unidad: Calle Durango 323, Piso 3, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06700
Horario de atención de la Unidad: De 8:00 19:00

Nombre del responsable de la atención y operación de la División Lic. Edgar Romero Esquivel
Cargo o función en la División: División de Transparencia y Acceso a la Información
Correo electrónico: edgar.romero@imss.gob.mx
Teléfono y extensión: 55 57261700 Extensiones 14900 y 14901
Domicilio oficial de la Unidad: Calle Durango 323, Piso 3, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06700
Horario de atención de la Unidad: De 8:00 19:00

Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del Presidente del Comité de Transparencia e Integrantes del Comité de Transparencia, razón por la cual en este acto se procede a realizar la votación en el sentido de CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
Dr. en J.O. Citlali Lara Fuentes, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

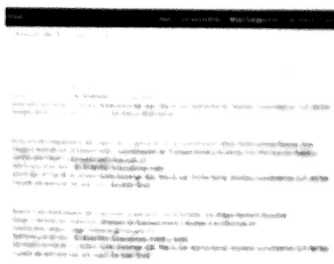
Derivado del sentido de la votación la cual se aprueba por **UNANIMIDAD**:

PRIMERO. Se **CONFIRMA**, la **INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO**, con respecto de la **Solicitud de Protección de Datos Personales Derecho ARCO (Acceso)**, con Folio **130225200006722** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT-ARCO/011/2022**, y

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, el sujeto obligado competente para conocer, respecto de la **Solicitud de Protección de Datos Personales Derecho ARCO (Acceso)** con Folio **130225200006722** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT-ARCO/011/2022**

TIZAYUCAN

Palacio Municipal s/n,
Col Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
[TizayucaMpio](https://www.facebook.com/TizayucaMpio)
tizayuca.gob.mx



7. Manifestación de los Acuerdos Tomados.

Por lo que hace al punto 4 del Orden del Día, este Comité delibera:

PRIMERO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la Solicitud de Información con Folio **PE22/020** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PERSONAL/020/2022**.

SEGUNDA. Se **FACULTA**, a la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, elaborar la **VERSIÓN PÚBLICA**, con respecto de la Solicitud de Información con Folio **PE22/020** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PERSONAL/020/2022**.

Por lo que hace al punto 5 del Orden del Día, este Comité delibera:

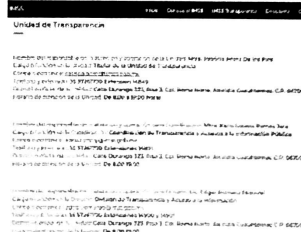
PRIMERO. Se **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, con respecto de la Solicitud de Información con Folio **130225200006322** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/055/2022**.

SEGUNDA. Se **FACULTA**, a la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, elaborar la **VERSIÓN PÚBLICA**, con respecto de la Solicitud de Información con Folio **130225200006322** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/055/2022**.

Por lo que hace al punto 6 del Orden del Día, este Comité delibera:

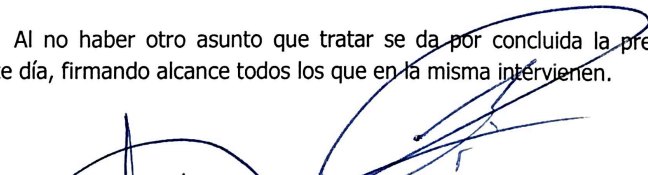
PRIMERO. Se **CONFIRMA**, la **INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO**, con respecto de la Solicitud de Protección de Datos Personales Derecho **ARCO (Acceso)**, con Folio **130225200006722** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT-ARCO/011/2022**; y


SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, el sujeto obligado competente para conocer, respecto de la Solicitud de Protección de Datos Personales Derecho **ARCO (Acceso)** con Folio **130225200006722** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT-ARCO/011/2022**.

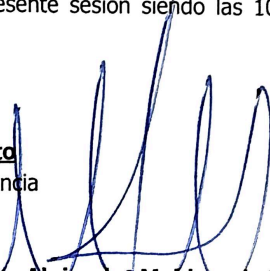



8. Clausura de Sesión.

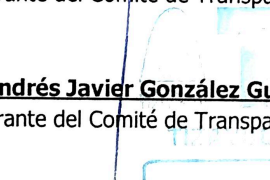
Al no haber otro asunto que tratar se da por concluida la presente sesión siendo las 10:30 horas del presente día, firmando alcance todos los que en la misma intervienen.


L.D. Luis Alberto Ramírez Brito
Presidente del Comité de Transparencia


Dra. en I.O. Citlail Lara Fuentes
Integrante del Comité de Transparencia


Mtro. Irving Alejandro Maldonado Villalpando
Integrante del Comité de Transparencia


L.C. Olga Lidia Enciso Islas
Integrante del Comité de Transparencia


Arq. Andrés Javier González Guerrero
Integrante del Comité de Transparencia